

Julio



BOLETÍN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio e Industria

DE CACERES

Núm. 110

Junio de 1923

OFICINA DE RECLAMACIONES

SUMARIO

Actuación de la Cámara: Sesión ordinaria celebrada el día 8 de Junio de 1923.—Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, reunidas en Asamblea en la ciudad de Valladolid para examinar a situación financiera y administrativa del Estado y los problemas de carácter tributario que engendra.

PLAZA, NÚMS. 4 Y 6 — VÉASE ANUNCIO

a los Ferrocarriles

CACERES—TIP., ENC. Y LIB. DE LUCIANO JIMÉNEZ MERINO

JULIO FERNÁNDEZ SILVA. Procurador.

Margallo, 14, Cáceres.

GABINO MURIEL POLO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres

MANUEL REQUEJO Y HERMANOS. Abonos minerales y aparatos agrícolas.—Alfonso XIII, 7, Cáceres.

GONZALO VICHO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres.

SATURNINO CASARES. Ultramarinos y Almacén de cereales.—Plaza Mayor, 2, Cáceres.

GRAN FÁBRICA DE CURTIDOS, Viuda de Aquilino González.

Tenerías, Cáceres.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria

DE CACERES

REVISTA MENSUAL

Precio de suscripción: una peseta al año.

Redacción y Administración: Secretaría de la Cámara, Plaza Mayor, números 4 y 6

AÑO X

Junio de 1923

NÚM. 110

ACTUACIÓN DE LA CÁMARA

Sesión ordinaria celebrada el día 8 de Junio de 1923

En la ciudad de Cáceres, en la fecha anteriormente expresada y hora de las quince y media, reunidos D. Eloy Sánchez de la Rosa, D. Anastasio González, D. Cristóbal Mendieta, don Evaristo Málaga, D. Juan Recio, D. Dámaso García, D. Angel Valhondo, D. José Blázquez y D. Gabino Muriel, con el fin de celebrar la sesión ordinaria, en segunda convocatoria por no haber concurrido número suficiente de vocales en la primera, y una vez leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haberse concedido la aplicación de la Tarifa de G. V. núm. 108 para los representantes de la Cámara de Comercio que vayan a la Asamblea de Valladolid.

Igualmente de haberse recibido las tarjetas de identidad para obtener los referidos billetes.

Igualmente de varias indicaciones de la Junta organizadora de la Asamblea referente a los alojamientos de los delegados, de la fecha y programa de celebración del mismo.

Ratificar el nombramiento de delegado de esta Cámara para dicho acto al señor secretario de la Corporación.

Quedar enterada y haber visto con satisfacción los trabajos realizados por dicho señor secretario sobre el impuesto de Utilidades y arbitrio de Pesas y Medidas, con el fin de presentarlos en la Asamblea de referencia; siendo aprobados dichos trabajos por la Corporación y acordándose que se publiquen en el BOLETÍN de la Cámara.

Se dió cuenta por la presidencia de haber sido invitada a asistir a una sesión de la Junta de Sanidad y a otros actos, así como de haberse expedido certificado de origen de mercancías a petición de D. Alberto Prat, fabricante en corcho.

Remitir al Banco Español de Fomento una relación de artistas e industriales artísticos de esta provincia para que puedan solicitarles su adhesión a la "Exposición circulante de industrias artísticas españolas,."

Comunicar a la Compañía Peninsular de Comunicaciones Aéreas, que el establecimiento de la línea aérea de Génova a Lisboa, pasando por Barcelona, Castellón, Valencia, Madrid, Cáceres y Valencia de Alcántara, entre otros puntos de España, debe declararse línea de carácter general y de utilidad pública, siendo además de conveniencia especial para esta ciudad y la provincia.

Remitir relación de fabricantes de jabón a la Cámara de Comercio de Barcelona.

Agradecer a la Cámara de Valencia y a la de Industria de Madrid el envío de un ejemplar impreso de las ponencias respectivas sobre impuesto de Transportes y la inspección de Hacienda.

Contestar a la Delegación de Hacienda de esta provincia que no se tienen en esta Cámara datos auténticos ni completos sobre el número de Sociedades Mercantiles existentes en esta provincia, ya que ningún precepto legal obliga a las Asociaciones mercantiles a comunicar a las Cámaras de Comercio su constitución ni funcionamiento; por lo que esta Entidad, en cuanto es preciso obtener datos relacionados con esos extremos, los recaba, bien del Registro de la Propiedad de este partido y Mercantil de la provincia, o bien de la Administración de Hacienda, según se trate de conocer datos sobre la organización de las So-

ciudades o de saber la cuota y el concepto contributivo que tengan.

Remitir al Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado fotografías, folletos y cuantos datos sean conducentes a dar a conocer la importancia de esta provincia a los efectos de fomentar el turismo y las relaciones mercantiles con el país checo-eslovaco.

Y después de despachar otros asuntos de régimen interior y de mero trámite, se levantó la sesión, de todo lo cual yo el secretario certifico — *Miguel López Redondo*. — El presidente, *Eloy Sánchez de la Rosa*.

CÁMARA DE COMERCIO

OFICINA DE RECLAMACIONES A LOS FERROCARRILES

Garantiza contra-talón para no pagar exceso de portes en la estación.

Condiciones de su Reclamación.

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino

reunidas en Asamblea en la ciudad de Valladolid para examinar la situación financiera y administrativa del Estado y los problemas de carácter tributario que engendra, hacen las siguientes

A F I R M A C I O N E S

1.^a Es mal gravísimo que requiere con urgencia remedio el de los enormes déficits con que se liquidan desde hace años las cuentas del Estado, déficits que producen aumentos rápidos y desmesurados de la Deuda pública y mantienen la depreciación de nuestra divisa, en relación con el oro, en el mercado internacional; pero es injusto, y a la postre ha de resultar en daño del mismo Tesoro, por mengua de la riqueza y postración de los elementos que la producen y desarrollan, buscar la nivelación de los presupuestos exclusivamente en el aumento de los tributos, con mayor motivo si éstos llegan a hacerse insoportables y si su exacción da lugar a procedimientos molestos y vejatorios.

2.^a España, en cumplimiento de compromisos internacionales que considera vigentes, interviene en los asuntos de Marruecos a título de potencia a la que se ha confiado la misión de facilitar el desenvolvimiento de la civilización universal en una parte del Norte de Africa.

3.^a Las condiciones del territorio, la tradicional resistencia, no vencida a pesar de tentativas próximas y remotas, de los naturales del Rif, y la falta de visión completa del problema, asignado de modo distinto al programa de nuestros efímeros Gobiernos, como si no se tratara de una cuestión que está por encima del interés de partido y que es obra de conjunto y de opinión, ausente aquél y adversa ésta, han hecho que la parte primera de la empresa, que es la de obtener en el país protegido las garantías de seguridad personal necesarias para que comience la vida del progreso, se convierta en una empresa guerrera, en evidente desproporción con el resultado, y en la que los desaciertos, imprevisiones y titubeos han llevado al país al hecho cierto de hacer depender de este episodio inicial de la expansión

colonial la actividad de la nación entera, poniendo en grave riesgo su propia vida.

4.^a Ha invertido España más de tres mil millones de pesetas en Marruecos, no en su valoración, sino en la cruenta, ingrata y estéril tarea de preparar su pacificación, e invertiría otro tanto si no fuese imperativo del deber patriótico evitarlo por todos los medios, con el mismo resultado mientras persistiese el sistema, pues de no abandonarlo nos veremoe fatalmente en la situación de tener que renunciar por ahora al ejercicio de la influencia que nos fuera confiada.

5.^a Urge, pues, el cambio radical del sistema, haciendo bien patente la repulsa, para que no surja el equívoco. Los primeros efectos del cambio deben hacerse sentir en aquellos conciertos que fuera de España se celebren, para que concluyan con el acuerdo de completar la zona nuestra, suprimiendo diferencias inicuas en relación con la importancia de los sacrificios que España viene haciendo, ya que de no ser así pudiera entregarse el cuidado de garantizar la seguridad en el Rif a quienes gozan de los beneficios materiales o de dominación. En orden a la dirección del problema requiérese la supresión absoluta de todo el aparato externo de conquista, reduciendo la fuerza para mantener la seguridad en los casos en que pueda conseguirse sin el previo exterminio de los indígenas; el saneamiento de la administración de la guerra; la reducción de los efectivos militares para que los sobrantes de Marruecos sean útiles en España, y la formación de presupuestos separados a base siempre de la posibilidad de nutrirlos con ingresos de la zona.

6.^a Constituye un procedimiento estéril, cuando no además perjudicial, y siempre engañoso, el de realizar las indispensables economías sólo suprimiendo una parte del personal o reduciendo en bloque las remuneraciones de todos. Los hechos que dan lugar a la prodigalidad abarcan esferas tan vastas y presentan aspectos tan complejos, que sus efectos no deben combatirse por un expediente de alcance tan limitado y de aplicación tan rutinaria y vulgar.

7.^a La manera más segura, ventajosa y fecunda de lograr la nivelación de los presupuestos y la conformidad de los contribuyentes en realizar los sacrificios necesarios para completar la nivelación, es reducir los gastos a los meramente indispensables, mediante el abandono de las empresas ruinosas, sin esperanza de compensación suficiente, próxima ni remota, y las funciones que no le son esenciales, y podrían desempeñar con ventaja, convenientemente estimuladas, las Corporaciones intermedias o las Empresas particulares, y la organización de los servicios

públicos en forma que se aproxime lo más posible a las grandes administraciones privadas, haciendo que imperen en ellas los mismos principios que rigen en éstas, sin más consideraciones a los intereses creados que las que sean hijas del más depurado y estricto espíritu de justicia.

8.^a Son falsas, o al menos dañosas, economías las que dejan subsistentes organismos superfluos, las que merman los recursos de servicios de innegable utilidad, hasta el punto de desproverlos del personal indispensable para que puedan realizarse debidamente, y también las que reducen el estipendio del personal apto y celoso en términos que acaba éste por sentir impulsos de abandonar la Administración pública, a causa de hallarse mejor recompensado el de iguales aptitudes al servicio de Empresas privadas, o de repartir su actividad entre aquélla y éstas, con perjuicio notorio de la primera, o por perder aquella interior satisfacción y aquel estímulo que son base y resortes insustituibles de la fecundidad en el trabajo.

9.^a Aunque pueda considerarse problema insoluble el de hallar un principio de justicia regulador del reparto de los impuestos, e ideal inasequible el de suprimir en absoluto las desigualdades tributarias, es deber del Estado perseguirlo con firmeza de propósito y desde luego suprimir todas aquellas injusticias y desigualdades que sean notorias y corregibles, para lo cual parece indispensable coordinar los impuestos en un verdadero sistema tributario, orgánico y lógico, y no, como ocurre en España, mantenerlos desarticulados y en un ambiente de anarquía que es causa de malestar y de irritación constante.

10. Las reformas que tienen por objeto establecer una más perfecta justicia social en el reparto de la carga tributaria, así como las encaminadas al perfeccionamiento de la exacción de los impuestos, no sólo serán siempre admitidas sin hostilidad, sino que merecerán de seguro la aquiescencia de los contribuyentes si éstos se convencen de su carácter práctico; pero no podrán menos de continuar rechazando todas aquellas novedades cuya implantación exige instrumentos administrativos de calidad superior a los que poseemos y una educación ciudadana que ni siquiera se ha intentado y, por el contrario, se hace imposible con los procedimientos actuales de la Inspección, pues gracias a esos defectos, lejos de lograrse por las novedades introducidas la justicia tributaria y los perfeccionamientos apetecidos, se acrecientan desmesuradamente las desigualdades y se producen sin ventaja alguna hondas perturbaciones.

11. En el problema tributario actual de España es el aspecto administrativo el que requiere mayor realce y exige más urgen-

te y radical solución, pues más que la elevación de los impuestos aparecen como causa decisiva los atropellos, vejaciones e injusticias de que son víctimas los industriales y comerciantes, por culpa de una Administración notoriamente incapaz de responder a sus fines esenciales, y que por su desorganización permite absurdos como los que representa la especial fisonomía que en nuestro país ha adquirido la malhadada inspección de los tributos.

12. No llega la Administración a establecer el contacto indispensable con el contribuyente para determinar en cada momento la base contributiva, el tipo de imposición aplicable y, por consiguiente, la cuota exigible. Tampoco existe la labor educadora y orientadora del contribuyente, que repercutiría en la educación de los propios organismos administrativos, pues al ponerse en contacto con la realidad de las actividades comerciales e industriales podría ver las imperfecciones de los reglamentos tributarios y, por consiguiente, hacer más fácil y fundamentadas las reformas que todo sistema exige para adaptarse a la naturaleza de los negocios y para seguirlos en su evolución.

13. La Inspección de Hacienda, por su desarrollo en absoluta contradicción con la teoría y la práctica financieras, constituye en nuestro país a la vez causa y efecto de nuestra desorganización administrativa, y es, ante todo, el instrumento encargado de inferir al cuerpo tributario los más penosos y vejatorios atropellos, por su conducta persecutoria, naturalmente favorecida e instigada por el régimen de fuertes participaciones en las multas.

14. Y así el inspector, en vez de representante de la Administración encargado de guiar y orientar al contribuyente, es un explotador interesado del campo, forzosamente extenso, de las infracciones tributarias, que si en unos casos pueden responder a la mala fe, en otros, seguramente los más, responden a la ignorancia y natural desconocimiento de leyes que, con intervalos que se suceden rápidamente, son objeto de modificaciones que aumentan más y más su complicación, y dificultan, por consiguiente, su inteligencia, ya no a los contribuyentes en general, sino a los mismos funcionarios.

15. Arsenal de injusticias y fuente de enormes desigualdades la contribución de industria y comercio, es acaso la más necesitada de reforma, aunque no sea actualmente la que mayor irritación produzca en los contribuyentes, por haberles otra excedido en iniquidades, molestias y vejaciones, y hora es ya de que se cumpla la promesa tantas veces hecha de reformarla profundamente, con la intervención de representantes genuinos

de los elementos cuyos intereses representan oficialmente las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a fin de atenuar las injusticias y adoptar las cuotas a las nuevas modalidades de las actividades a que afecte.

16. El régimen de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aunque en teoría haya podido considerarse deseable, no puede desenvolverse con la necesaria eficacia, según ha demostrado la práctica en la realidad actual de la vida española, y la extensión dada a este sistema tributario en los últimos años constituye una perturbación y ha fracasado rotundamente a consecuencia de la falta de órganos adecuados de la Administración pública para aplicar dicho sistema, de la dificultad de crearlos y de la carencia de preparación indispensable por parte de los contribuyentes.

17. La vigente ley, como producto de una serie de adiciones y reformas hechas en épocas y con criterios distintos, sin orden ni plan orgánico y sin ajustarse con el debido rigor a los principios de la justicia tributaria y a las necesidades y modo de ser de las actividades mercantiles e industriales, adolece, en sí misma, y en relación con el conjunto de nuestro sistema tributario, de gravísimos defectos; señala gravámenes excesivos, empleando sin la debida ponderación las escalas progresivas; grava con tipos distintos actividades o fuentes de riqueza de naturaleza análoga, y somete, en cambio, a trato casi idéntico a contribuyentes que presentan diferencias esenciales; somete en muchos casos a doble imposición los mismos conceptos tributarios; exige formalidades engorrosas y no responde al principio esencial de comodidades que debe ser respetado en toda ley tributaria.

18. La ley de que se trata es, sin duda, la más compleja de nuestro régimen tributario y una de las más intrincadas entre las de la colección legislativa española, y origina, en su consecuencia, una extraordinaria confusión entre los contribuyentes y da lugar a la desorientación y a la arbitrariedad entre los encargados de aplicarla, tanto más cuanto que la Administración no se ha preocupado de cumplir las disposiciones legales que fijaron un plazo para la publicación del Reglamento, por lo cual carece aquélla del prestigio y fuerza moral necesarios para aplicar sanciones tan vigorosas como las que dicha ley prescribe, siendo, por tanto, de necesidad urgente y de verdadera justicia dictar preceptos reglamentarios que permitan la aplicación de la ley a todos los sometidos a ella, que limiten los abusos de la Administración y sus agentes y que den al contribuyente normas seguras, reglamentación que debe establecerse ajustándola con rigor a la realidad de la vida económica de nuestro país,

siendo indispensable, para conseguirlo, que sean oídas las Corporaciones que oficialmente representan a los elementos mercantiles, industriales y nautas.

19. Los procedimientos actuales de percepción del impuesto y determinación y aplicación de sanciones no garantizan con la eficacia indispensable los derechos de los contribuyentes y el respeto a los principios de equidad, haciendo ilusoria la defensa de aquéllos ante los casos de abuso o arbitrariedad de la Administración, la cual obra como juez y como parte, calificando los hechos e imponiendo sanciones y resolviendo los recursos, por lo cual es necesario que el derecho de los contribuyentes sea amparado mediante la intervención de organismos independientes e imparciales, que podrían ser los Jurados de Estimación creados por la ley si al efecto se aplicaran sus facultades, jurados que no se han constituido ni empezado a funcionar, a pesar de que son una de las pocas innovaciones bien orientadas de la ley.

20. Habiendo tenido por objeto las últimas leyes modificadoras del impuesto del Timbre, en particular la de 26 de Julio de 1922, más que corregir defectos y subsanar errores, la elevación desconsiderada de los tipos de imposición, requiere dicho impuesto nueva e importante reforma que afecte al franqueo por los servicios de Correos y Telégrafos, a los documentos de giro, a los extractos de cuentas, liquidaciones o demostraciones, al timbre de negociación y transmisión, a los artículos envasados y a otros varios conceptos injusta o excesivamente gravados.

21. Los servicios de Correos y Telégrafos no deben considerarse, y generalmente en parte alguna son considerados, como fuente de ingresos para el Tesoro, y, por tanto, es un error y un perjuicio para la economía actual exigir por ellos una retribución que no sea módica y proporcional a su coste, y más considerar sus ingresos como un impuesto y no como remuneración de un servicio prestado, pues con ello se desvirtúa y mengua un elemento de tanta utilidad comercial. En cambio se han de estimar justos aquellos aumentos que tengan por objeto mejoras positivas de dichos servicios, debiendo entenderse equiparado el de Teléfonos al de Telégrafos, aun cuando no rija el Timbre para aquél, a los efectos así de la remuneración como de su perfeccionamiento, de que tan necesitado está.

22. Los clamores del comercio contra la aplicación del Timbre a los artículos envasados se funda en razones tan poderosas que no es comprensible cómo se conserva, y menos en la forma que se le dió al ser establecido, ya que puede gravar en un 100

por 100 el valor de los productos; es de una desigualdad irritante, en daño de los artículos de escaso valor; es posible que su exacción se exija por duplicado y hasta por triplicado, y obliga a los pequeños comerciantes a emplear sumas de consideración en el reintegro del timbre a los productos colocados en sus establecimientos.

23. La diversidad de timbres y pólizas para distintos documentos complica de un modo notable las operaciones, y además exige, especialmente a los comerciantes e industriales, la tenencia de varios efectos del mismo precio para diferentes documentos, pues, por ejemplo, hay pólizas especiales para facturas, para cheques, para otros efectos de comercio, para recibos, etcétera, todos de igual cantidad, y conviene evitar esta confusión reduciendo el número de tales efectos.

24. La penalidad establecida por la disposición 36 de la ley de 1922 por la omisión de los timbres especiales es tan excesiva, que puede ocasionar la ruina de un comerciante por unas cuantas omisiones, a veces involuntarias. Es enorme la multa de quinientos por uno que se establece, y sólo esta consideración puede demostrar la necesidad de su reforma.

25. Siendo el impuesto de transportes antieconómico por pesar sobre la circulación y consumo de los artículos y encarecer y dificultar su colocación en los mercados, impidiendo el acrecentamiento de la riqueza y las exportaciones, y reconociendo asimismo la necesidad de rectificar y aun suprimir aquellos impuestos que entorpecen el fomento y encauzamiento de la producción española, el ideal sería la inmediata supresión del de transportes. Mas dados los actuales obstáculos para ellos, las clases comerciales, ínterin se alcanza el ideal expuesto, no pueden menos de desear se decreten las supresiones o reducciones que más convengan a la exportación, dando fijeza a estas disposiciones para evitar los perjuicios que su movilidad ocasiona al comercio, y toda la precisión posible a los conceptos que sirve de clasificación de las mercancías, a los efectos de la aplicación de las tarifas establecidas, sin las dudas y vacilaciones actuales en este orden.

26. Los comerciantes no quieren negar al Estado la colaboración que se les exige para la recaudación de ciertos impuestos, como sucede en el de alcoholes; pero sí quieren que se haga compatible el cumplimiento de los deberes que esa colaboración les impone con el ejercicio del derecho a la actividad libre y sin nocivas trabas, que son exacta expresión de la desconfianza, y evitables con sólo aplicar el tributo en el mismo origen de la materia sometida al impuesto.

27. El llamado impuesto de Derechos reales apenas debiera tener aplicación a los contratos mercantiles; pero, aun suponiendo consentida tal aplicación en ciertos casos, no se puede admitir, en modo alguno, que las Sociedades paguen por otro concepto que no sea el de su constitución, y, por lo tanto, las elevaciones de capital que en las Compañías mercantiles, y especialmente en las colectivas, se logran a costa de los fondos de reserva o por otra causa cualquiera, deben estar exentas del referido gravamen, porque en las colectivas el aumento de capital no existe propiamente, pues todo el de los socios queda sujeto, por la constitución de la Sociedad, a la condición de capital jurídico de aquélla, y porque la transformación en capital de un fondo de reserva o de remanente de beneficios que en su día tributaron por tarifa tercera de utilidades, no entraña transmisión, como lo demuestra en el mismo orden fiscal la no aplicación de tarifa segunda a los beneficios que descansan en cuentas figuradas en el pasivo a renglón seguido del capital.

28. La impremeditada sustitución del impuesto de Consumos dejó sin resolver el problema de las Haciendas locales, agravándolo para el comercio, al cual el arbitrista municipal toma siempre como fácil blanco de sus planes financieros, trayendo a vigencia los nonatos proyectos de la ley de 1918, gravando el producto neto de las Sociedades anónimas y haciendo surgir enormidades como la del establecimiento del arbitrio llamado de Pesas y Medidas, que viene a gravar las transacciones efectuadas por los comerciantes en el ejercicio de su profesión, y otros absurdos que no tienen más razón de ser que la penuria municipal.

29. No pueden menos de aspirar los contribuyentes a que se dé a los Municipios, en el grado conveniente, revisando la ley de 1911, la facultad de elegir los recursos más adecuados a las modalidades locales de la riqueza, y a que, en todo caso, esos arbitrios municipales tiendan a la simplicidad y a la posible unidad en lo que se refieran a la vida mercantil, evitándose los entorpecimientos de ésta.

30. El mismo criterio predomina con respecto a las Diputaciones Provinciales, a las que no se debe tolerar que, como ya ocurre, establezcan nuevos y caprichosos arbitrios, de dudosa legalidad, pero que sin duda perjudican al desarrollo mercantil, especialmente si se trata de gravámenes sobre el movimiento interprovincial de mercancías, inadmisibles, por cuanto ninguna Hacienda local tiene jurisdicción fuera de su término para gravar, siquiera sea indirectamente, a los habitantes de otros términos.

Y piden a los Poderes Públicos

Sobre el problema de Marruecos:

1.^a Que no continúe por un solo momento el actual sistema y la inmensa cuantía que supone, advirtiéndolo así antes de que las clases contribuyentes, a cuyo cargo corre la obligación de satisfacer los gastos, se vean en la necesidad imperiosa de negarse a soportar la pesadumbre de tal empresa.

2.^a Que el cambio de sistema comprenda dos aspectos: el internacional, en el que España necesita obtener la compensación a sus sacrificios, y el nacional, orientando la acción al ahorro de elementos de todos los órdenes y a la que constituye su esencia, procurando que los gastos de la zona de Marruecos se nutran exclusivamente con ingresos propios.

Acercas de la reorganización de servicios:

1.^a Que de una manera metódica, y en el periodo de tiempo que la prudencia aconseje, se proceda a la reducción y simplificación de los organismos administrativos, con el firme propósito de limitar, hasta donde hoy sea posible las funciones del Estado a las que le son esenciales.

2.^a Que, en su consecuencia, se eliminen de la Administración pública, aunque realicen funciones de las consideradas esenciales, los órganos que deben estimarse superfluos, por ser excesivo su número en relación con las verdaderas y positivas necesidades colectivas, y aquellos que por no poder prestar servicios en la medida o con la perfección indispensable para alcanzar el grado de utilidad correspondiente, o por ser piezas innecesarias del mecanismo administrativo, debe considerarse como parasitarios.

3.^a Que se ponga término también al despilfarro que representan: la elaboración de proyectos que nunca llegan a realizarse, las obras que se empiezan y no se acaban o que tardan en terminarse un número de años muy superior al indispensable, y la construcción de otras para cuya conservación y reparación no se conceden los créditos adecuados, y no pueden dar, por tanto, la debida utilidad.

4.^a Que se deslinden de una manera racional y científica los

servicios de los Ministerios, con el objeto de evitar la confusión, y muy particularmente el doble ejercicio de las funciones, agrupando los que responden a finalidades o a intereses afines y separando los que sin duda son heterogéneos.

5.^a Que los servicios administrativos necesarios y verdaderamente útiles sean dotados de los recursos indispensables para llenar sus funciones de la manera más perfecta posible, instalándolos en edificios adecuados y proveyéndolos de todo el material y toda la documentación que requieran.

6.^a Que se separen las funciones administrativas de las políticas, poniendo al servicio de aquéllas, en todas sus jerarquías, sin excluir las de las Direcciones generales, personal técnico o administrativo permanente, de competencia sólida y bien comprobada.

7.^a Que el personal de la Administración pública esté remunerado en la cuantía indispensable, sin acudir a procedimientos indirectos, para que pueda consagrar toda su actividad al servicio de aquélla, y, en cambio, se le exija el máximo de competencia, el mayor número de horas de trabajo compatibles con la conveniencia de evitar los excesos de fatiga, la más estricta puntualidad y la más severa disciplina.

8.^a Que se establezca un sistema de recompensas extraordinarias para el personal de mayores aptitudes o que realice mayores sacrificios en pro de la Administración pública, a fin de hacer compatible el sistema de las jerarquías y de la uniformidad, propio de ésta, con el principio de que a cada uno hay que recompensarlo según sus obras, que rige en las administraciones privadas, y siendo siempre aquellas recompensas con cargo a los superavits que pudieran resultar de cada presupuesto.

9.^a Que en todos los órdenes de la Administración pública se establezca una Inspección permanente y autónoma, constituida por empleados de la mayor competencia que hayan sobresalido por la nobleza de sus cualidades morales, y que tenga por objeto, no tanto el castigo de las faltas personales como procurar el perfeccionamiento de los servicios mediante la investigación de sus defectos y de los progresos conseguidos con iniciativas saludables, para corregir aquéllos con procedimientos persuasivos y generalizar éstos, presentándolos como ejemplos a imitar a todos los organismos que puedan adoptarlos.

10. Que en lo que les sea aplicable, se extiendan a las Corporaciones administrativas locales los principios de buena administración contenidos en las anteriores conclusiones.

11. Que se nombre una Comisión, compuesta de corto número de hombres ejercitados en la administración de grandes y

prósperas empresas privadas, para que, en un plazo prudencial, que no exceda, sin embargo, de seis meses, con las cooperaciones que requiera su labor, estudien hondamente nuestra organización administrativa y los Presupuestos del Estado, y propongan concretamente al Gobierno cuantas reformas estimen convenientes para obtener economías, sin mermas ni daños de los servicios útiles, especialmente de los que se consideren reproductivos o fomentadores de la Agricultura, la Industria, el Comercio y la Navegación, y haciéndose aquellos nombramientos de acuerdo con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino.

En cuanto a la desigualdad tributaria:

Que se acabe de una vez con el desorden y desarticulación de las contribuciones e impuestos, y con el de rehuir, por comodidad y pereza, las reformas orgánicas, algunas tantas veces prometidas y aun intentadas, pero sustituidas generalmente por recargos que acrecientan las desigualdades, y que se proceda ya a restablecer un verdadero y lógico sistema tributario, inspirado en el propósito de llegar hasta donde sea posible a la justicia y a la igualdad tributarias.

Por lo que afecta a la Inspección:

1.^a Que se reorganice la Administración en forma adecuada para que le corresponda la ejecución de todos los actos esenciales de la gestión de los tributos, desde la determinación del contribuyente a la fijación de la cuota, y que realice este servicio bajo su exclusiva responsabilidad, limitando la de los contribuyentes a la que se derive de su notorio propósito de defraudar.

2.^a Que la comprobación de la riqueza tributaria se limite en la primera visita (que se hará constar por acta doble, suscrita por visitante y visitado) a acreditar el perfecto cumplimiento de la ley o a advertir, en otro caso, al contribuyente que dentro del plazo que se señale, no menor de un mes, deberá llenar los requisitos necesarios, que se le indicarán, para quedar ajustado a las disposiciones vigentes, aplazando el ingreso de los débitos que pudieran resultar del expediente a la terminación firme de éste.

3.^a Que la Inspección a cuyo cargo corre la misión de asesoramiento del contribuyente y de defensa de los intereses del Te-

soro pueda tener, aparte de su retribución y para estímulo de su celo, una participación en el aumento de la recaudación de los tributos y jamás en los expedientes que instruya.

4.^a Que se reformen los modelos impresos de actas de descubrimiento, poniéndolos de acuerdo con las últimas modificaciones de que ha sido objeto el Reglamento para el servicio de la Inspección de Hacienda pública; que estos modelos tengan carácter oficial, y que en el duplicado que debe quedar en poder del interesado consten claramente todos los derechos que corresponden a éste para entablar las oportunas reclamaciones contra las denuncias de la Inspección.

5.^a Que se suprima del Real decreto de 30 de Abril de 1923 cuanto resulte perjudicial para el contribuyente, habida cuenta de la situación de derecho anterior a la publicación de dicho Real decreto.

6.^a Que se extienda el nuevo estado legal, en materia de condonación de multas, a todos los impuestos, limitando la inspección al Cuerpo encargado de realizarla.

Respecto a la contribución de Industria y Comercio:

Que el Gobierno proceda con toda urgencia a la obra de revisión y reforma sustancial del sistema por que se rige la contribución industrial y de comercio, y que esa labor se realice con intervención de una representación autorizada de las clases que han de satisfacer el tributo.

En lo que atañe a la contribución de utilidades:

1.^a Que se publique sin más demora el Reglamento, tantas veces prometido, de la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria, oyendo previamente a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y que en tanto no se haya publicado dicho Reglamento se suspenda la aplicación de toda suerte de sanciones por supuestas infracciones de dicha ley.

2.^a Que la función inspectora se limite a denunciar las infracciones, una vez realizada la previa visita de instrucción, y que el calificar dichas infracciones e imponer las oportunas multas corresponda siempre a los Jurados de Estimación, los cuales deberán ser constituidos y funcionar inmediatamente, ampliándose sus facultades para que puedan ejercer la función expre-

sada e intervenir en todos los casos en que no haya conformidad entre la Inspección y los contribuyentes.

3.ª Que sin perjuicio de hacer objeto a la contribución de que se trata de una reforma orgánica y de conjunto, tanto en su forma externa como en su contenido, que le dé propia viabilidad y que la articule con las demás formas de imposición que integran el régimen tributario de la Hacienda española, se introduzcan en la ley vigente, como de necesidad inmediata, las modificaciones siguientes:

a) Unificar las escalas y los tipos de la tarifa primera hasta donde sea posible, debiendo serle de abono al contribuyente las cargas que para él suponga el mantenimiento de la familia.

b) Unificar desde luego en dicha tarifa primera las escalas, que ahora se repiten con distintos epígrafes.

c) Exceptuar en la misma tarifa los sueldos de los dependientes de la industria y del comercio inferiores a 4.000 pesetas, ya que tales dependientes tienen para todos los demás efectos el concepto legal de obreros, y a los obreros se les exime de esta carga.

d) Aplicar la contribución de utilidades únicamente a las Sociedades anónimas y a las comanditarias por acciones y de responsabilidad limitada que cuenta con más de 500.000 pesetas de capital.

e) Una vez excluidos los comerciantes individuales, no aplicar ya la ley a los profesionales, a quienes, por otro lado, habría de ser punto menos que imposible aplicarla, sobre todo después de las excepciones hechas en favor de procuradores, notarios, registradores, etc.

f) Suprimir toda la tarifa segunda de la ley actual en cuanto hace relación a los balances comerciales, y, desde luego, equiparar los tipos de gravamen señalados para los dividendos en el epígrafe número 2 de la tarifa segunda, a los fijados, o que se fijen, para los intereses de las obligaciones.

g) En general, evitar en toda la ley que unos mismos beneficios tributen por varios conceptos distintos, pero especialmente ampliar el criterio establecido en el párrafo segundo de la disposición duodécima, disponiendo que se deduzcan del importe de las cuotas sobre los beneficios y su distribución, señaladas por las tarifas segunda y tercera, una cantidad proporcional a la que en aquellos beneficios representen las sumas procedentes de los dividendos o participación en los beneficios repartidos por otras Sociedades sujetas también a esta contribución y los intereses de operaciones sometidas asimismo a este régimen.

h) Declarar deducibles, para los efectos del tributo, las cuen-

tas incobrables, haciendo que basten para acreditar su existencia la contabilidad, documentos y correspondencia del comerciante, siempre que dichas cuentas incobrables no sumen más de un 5 por 100 de la cifra global de ventas.

i) Disponer lo necesario para que sean real y formalmente notificadas a los contribuyentes las cuotas liquidadas, con objeto de que no incurran en gravosos recargos sino quienes sean verdaderamente morosos, y conceder mayor amplitud en la forma de efectuar el pago del impuesto, facultándose a los contribuyentes para elegir entre satisfacer la cuota íntegra de una sola vez o pagarla en cuatro plazos trimestrales.

j) Considerar elevadas a definitivas las liquidaciones provisionales cuando, transcurrido el plazo de un año, no hayan sido comprobadas.

k) Condonar todas las multas hasta la fecha impuestas por incumplimiento o infracción de disposiciones que hayan sido objeto de rectificación de leyes, decretos o reales órdenes posteriores, o que hayan de serlo en esta reforma que ahora se pide.

En lo concerniente al impuesto del Timbre:

1.^a Que en el franqueo de la correspondencia postal ordinaria, se reduzcan los tipos en la siguiente forma:

Cartas sencillas, 20 céntimos por cada 20 gramos y 10 por cada 10 gramos más.

Correspondencia para el interior de las poblaciones, 10 céntimos por cada 20 gramos y cinco por cada 10 gramos más.

Impresos, un céntimo por cada 80 gramos o fracción..

Tarjetas postales sencillas, 10 céntimos.

2.^a Que se reduzca en esta proporción el franqueo de toda clase de correspondencia.

3.^a Que la tasa telegráfica sea de cinco céntimos palabra, cobrando el mínimo de diez palabras y que se restablezca el telegrama comercial, poniendo al mismo tiempo en relación las tarifas telefónicas con las telegráficas.

4.^a Que se reduzca la tasa del sobre monedero, con objeto de facilitar la remisión de fondos a las poblaciones en donde no exista giro postal.

5.^a Que se suprima el timbre de recibo que hoy se exige en los documentos de giro.

6.^a Que se reduzca al 1 por 1.000 del importe de los efectos la escala del artículo 138 de la ley, y se suprima el recargo en concepto de timbre para los de vencimientos que exceda de seis

meses, siendo aplicable sólo a los de plazo superior a un año.

7.^a Que se exima del sello móvil a los recibos, facturas y demás documentos cuyo importe sea menor de 10 pesetas.

8.^a Que se suprima la obligación impuesta a los comerciantes de llevar facturas en libros talonarios.

9.^a Que se suprima también el artículo 158 de la ley,

10. Que sean eximidos del impuesto del Timbre los extractos de cuentas, liquidaciones o demostraciones que expidan los comerciantes.

11. Que se suprima la disposición segunda del artículo 198, y, de subsistir, se fije un mínimo de exención del gravamen de cinco pesetas y que el reintegro se haga en la venta.

12. Que se suspenda la resolución de los expedientes instruidos por falta de reintegro en los artículos de valor en venta inferior a una peseta, que es la tolerancia actual, y se devuelvan las cantidades que se hayan hecho efectivas en los expedientes que por tal motivo estén ya resueltos, y que en la resolución de los expedientes que se instruyan en lo sucesivo por este impuesto sean oídas las Cámaras de Comercio.

13. Que se reduzca el número de efectos timbrados, para evitar confusiones.

14. Que se derogue la disposición 36 de la ley de 26 de Julio de 1922 en lo que se refiere al impuesto del Timbre.

Sobre el impuesto de transportes:

1.^a Que se haga uso de la autorización concedida por el artículo 4.^o de la ley de 26 de Julio de 1922 para proceder a suprimir o reducir temporalmente el impuesto, de forma que sea siempre normalmente posible desde este aspecto la exportación de los diversos productos.

2.^a Que en la aplicación del impuesto de transportes se observe la más absoluta firmeza y estabilidad en sus tipos de imposición para evitar las consecuencias de la continua variación en alza y baja de las tarifas.

3.^a Que se dé la máxima precisión a los distintos conceptos que sobre los artículos sujetos y exentos del impuesto figuran en la legislación actual, a fin de allanar los inconvenientes que en la aplicación práctica del impuesto se observa, y que a este fin se unifiquen los distintos impuestos y arbitrios que hoy gravan los vehículos dedicados al transporte de mercancías.

En cuanto a otros tributos:

1.^a Que los impuestos indirectos tengan un régimen compatible con la vida mercantil, a la que se ha de librar de los actuales sistemas de garantía, sistemas que se hacen innecesarios con el gravamen único en el momento de la producción del artículo gravado.

2.^a Que los actos y contratos regidos por el Código de Comercio se declaren exentos de impuesto de Derechos reales, y que en caso de gravarse la fundación de Sociedades, únicamente se imponga una cuota de constitución.

3.^a Que se revisen, para reducirlos, los derechos arancelarios del Registro mercantil.

4.^a Que la ley de supresión de los Consumos sea revisada, en el sentido de organizar la Hacienda municipal sobre las modalidades locales de la riqueza imponible, y en todo caso que las Haciendas municipales tiendan a la unidad en el gravamen de la vida mercantil; que igual criterio se aplique a las Haciendas provinciales, y que, respecto a todas las Haciendas locales, se establezca de una vez para siempre la doctrina de que ni puede ser gravada una base tributaria más de una vez por la misma jurisdicción ni puede cada Hacienda local traspasar con sus arbitrios las lindes de la demarcación administrativa correspondiente, por lo cual el Gobierno debe resolver que ni las Diputaciones ni los Ayuntamientos podrán establecer arbitrios sobre la exportación de productos que se hagan desde el territorio de aquéllos.

Demanda final:

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, temerosas de que sus electores, desoyendo los consejos de sus Juntas plenarias, lleven la protesta contra la situación tributaria y actuación inspectora actual a extremos sólo justificables por la razón de amor a la Patria con que esta Asamblea ha formulado todas y cada una de las peticiones que al Gobierno de Su Majestad elevan, piden la realización inmediata de actos de Gobierno que lleven a las clases todas a quienes las peticiones se refieren la seguridad indubitable de que sus justísimas aspiraciones han de satisfacerse y concretarse en leyes y disposiciones del Poder ejecutivo en el plazo más breve posible.



TARIFA DE ANUNCIOS

(PRECIO POR CADA INSERCIÓN)

En la cubierta: Una plana, 4 pesetas.

> > Media plana, 2 id.

> > Un cuarto de plana, 1'25 id.

Planas especiales de anuncios:

Media plana	1'75 ptas.
Un cuarto de plana	1'00 >
Un tercio de plana	1'25 >
Un sexto de plana	0'50 >
Medio sexto de plana	0'30 >

Anuncios intercalados en el texto:

Una plana	12'00 ptas.
Media plana	7'00 >
Un cuarto de plana	4'00 >
Un sexto de plana	3'00 >



JOSÉ BERNAL DE CASTRO. Almacén de cereales.

Estación, Cáceres.

JOSÉ BENAVENT. Agente comercial.

San Antón, 5, Cáceres.

TOMÁS PÉREZ HERNÁNDEZ. Tejidos, Sastrería, Sombrerería, Fábrica de Chocolates, Azúcar.—Plaza Mayor, 25, Cáceres.

SUCESORES DE VÍCTOR GARCÍA. Gil, Cascos y Hernández. Almacén de Tejidos.—Plaza Mayor, 21 y 23, Cáceres.

JUAN RECIO. Paquetería y juguetes.

Alfonso XIII, 21, Cáceres.

ANASTASIO GONZÁLEZ. Gran Fábrica de harinas.—Afueras de San Francisco, Cáceres.

GERMÁN SERRANO OLIVEROS.—Camas de hierro, loza y cristalería.

Alfonso XIII, 6, Cáceres.

LUCIANO ESCRIBANO. Farmacia y Droguería. Hijo mayor y sucesor de Marcos Escribano.—Plaza Mayor, 38 y 40, Cáceres.

GARAGE NOGALES. Automóviles de alquiler.

San Pedro, 2, Cáceres.

BASILIO SÁNCHEZ ALCÓN.—Fábrica de cortes aparados

Alfonso XIII, 10, Cáceres.

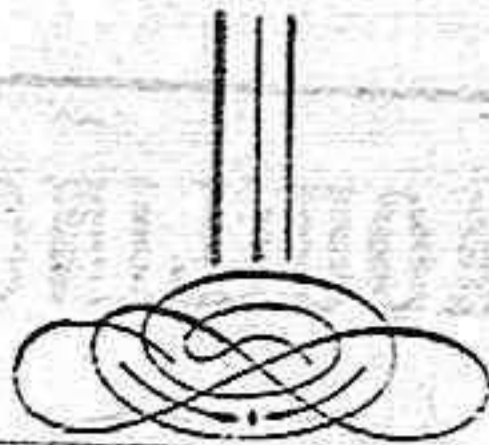
MANUEL LUCAS. Almacén de carbones.

Calle Nueva, 5, Cáceres.

SERRANO Y AGÜNDEZ. Grandes novedades en Sedería, Lanería, Pañería y toda clase de tejidos de hilo y algodón. Extenso surtido en paquetería y géneros de punto.—Plaza Mayor, 9, Cáceres.

MARCOS MARIÑO BÁEZ. Fábrica de baldosines.

Carretera de Medellín, Cáceres.



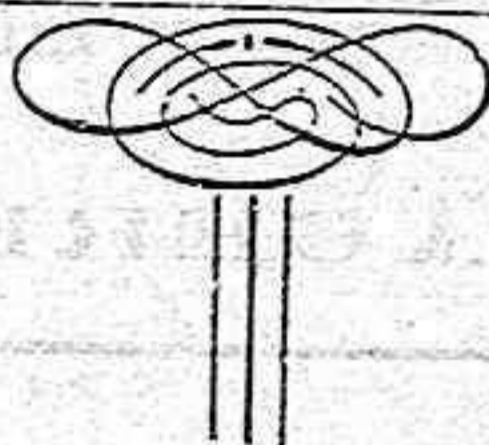
HIERROS, FERRETERÍA Y COLONIALES

SOBRINO DE GABINO DIEZ

Moret, 40 y Alfonso XIII (Teléfono núm 171)

Paseo de «El Triángulo» Idem idem 290)

CACERES



Luciana Jiménez Merina

Imprenta,

Librería,

Encuadernación y

Objetos de escritorio

→ CASA FUNDADA EN 1852 ←

Portal Llano, 19 — Teléfono 163

CÁCERES

VIUDA DE AQUILINO GONZALEZ

— ALMACÉN DE TEJIDOS —

: VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR :

ALFONSO XIII,

número 35.

— CÁCERES —

A N A M A R I A

FÁBRICA DE JABONES

Margallo, 14. - CÁCERES

La baja iniciada en las primeras materias empleadas en la elaboración del jabón pinta verde 1.^a, ha hecho que podamos surtir al comercio en mejores condiciones económicas que cualquiera otra Fábrica.

Servimos pedidos en trozos de 500, 400 y 250 gramos.

NECESÍTANSE representantes, con buena comisión, en pueblos de la provincia.